

Cuarto.—Se convocan para el año 2002 los siguientes Premios Nacionales:

- Premio Nacional de las Artes Plásticas.
- Premio Nacional de Fotografía.
- Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales.
- Premio Nacional de las Letras Españolas.
- Cuatro Premios Nacionales de Literatura, uno para cada una de las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática.
- Premio Nacional de Historia de España.
- Premio Nacional a la Mejor Traducción.
- Premio Nacional a la Obra de un Traductor.
- Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil.
- Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural.
- Premio Nacional al Fomento de la Lectura.
- Premio Nacional de Teatro.
- Dos Premios Nacionales de Música, uno para cada una de las modalidades de Interpretación y Composición.
- Dos Premios Nacionales de Danza, uno para cada una de las modalidades de Creación e Interpretación.
- Premio Nacional de Circo.
- Premio Nacional de Cinematografía.

Quinto.—La concesión de los Premios Nacionales convocados por el apartado anterior se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 22 de junio de 1995, de que se viene haciendo mención, modificada por las Órdenes de 15 de julio de 1998, 25 de abril de 2000 y por la presente y de acuerdo con las resoluciones de los correspondientes Directores Generales en desarrollo de esta normativa.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales de Bellas Artes y Bienes Culturales; del Libro, Archivos y Bibliotecas; del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, y del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5985

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de fecha 28 de enero de 2002, en la que se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento.*

Visto el texto del acta de fecha 28 de enero de 2002, en la que se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento (código Convenio número 9910355), que ha sido suscrita por la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del citado Convenio que está constituida, de una parte, por las asociaciones empresariales FEDECE, ANEFHOP y AFACC, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ACTA DE REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO

Asistentes:

Por la representación empresarial:

Don Jesús Pardo de Santallana (AFACC-FEDECE).  
Don José Culubret Coll (FEDECE).  
Don Rafael Berzosa Hoyo (FEDECE).  
Don Luis Neira Pérez (FEDECE).  
Don Justo Giner Navarro (FEDECE).  
Don José Luis Ferrer López (AFACC).  
Don Emilio Hermida Alberti (ANEFHOP).

Suplentes:

Don Cristóbal Moya García (ANEFHOP).  
Don Ignacio Marín Casanova (FEDECE).

Asesor: Don Manuel Vigo Giraldo (ANEFHOP).

Por la representación sindical:

Don Saturnino Gil Serrano (MCA-UGT).  
Don Francisco Martínez Ortega (MCA-UGT).  
Don José Luis López Pérez (FECOMA-CC.OO.).  
Don Vicente López Torrecilla (FECOMA-CC.OO.).

En Madrid, siendo las doce horas del día 28 de enero de 2002, reunidos los señores relacionados, todos ellos miembros de la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio General de ámbito nacional de Derivados del Cemento, según lo establecido en el artículo 16.1.e), en los locales de MCA-UGT, avenida de América, 25, quinta planta, de Madrid, proceden en base a lo establecido en el anexo I del Convenio General del Sector de Derivados del Cemento y en función de los criterios establecidos en la disposición final primera:

1.º Revisión de las remuneraciones económicas mínimas sectoriales para 2001 del Convenio Colectivo General.

2.º Fijación de las remuneraciones económicas mínimas sectoriales para el año 2001 del Convenio Colectivo General.

3.º Fijación de las remuneraciones mínimas sectoriales para el año 2002.

4.º Fijación de criterios a seguir en los Convenios Colectivos de ámbito inferior para la revisión de 2001 y actualización del año 2002.

#### ANEXO I

##### Cuadro de remuneraciones económicas mínimas sectoriales para 2001 revisado y 2002

###### Remuneración bruta anual

Nivel	Revisada 2001		Importe revisión 2001		Remuneración 2002		Coeficiente
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	
XII (*)	1.814.765	10.906,96	12.250	73,62	1.869.208	11.234,17	—
XI	1.841.986	11.070,56	12.433	74,73	1.897.246	11.402,68	1,015
X	1.869.616	11.236,62	12.620	75,85	1.925.705	11.573,72	1,015
IX	1.897.661	11.405,17	12.810	76,99	1.954.590	11.747,32	1,015
VIII	1.926.125	11.576,25	13.001	78,14	1.983.909	11.923,53	1,015
VII	1.955.017	11.749,89	13.196	79,31	2.013.668	12.202,39	1,015
VI	1.988.253	11.949,64	13.400	80,53	2.047.900	12.308,13	1,017
V	2.024.041	12.164,73	13.662	82,11	2.084.762	12.529,67	1,018
IV	2.076.666	12.481,02	14.018	84,25	2.138.966	12.855,45	1,026
III	2.130.660	12.805,52	14.383	86,44	2.194.579	13.189,69	1,026
II	2.186.057	13.138,47	14.756	88,68	2.251.638	13.532,62	1,026

(\*) Fórmulas de actualización.

Remuneraciones anuales brutas 2001 revisadas:

Nivel XII/00 = Remuneración bruta anual nivel XII año 00 + 3,7 por 100 (IPC real año 01, 2,7 por 100 + 1 por 100 del II Convenio General del Sector de Derivados del Cemento).

## Actualización 2002:

Nivel XII/02 = Remuneración bruta anual nivel XII año 01 + 3 por 100 (IPC previsto 2002, 2 por 100 + 1 por 100 del II Convenio General de Derivados del Cemento).

La liquidación y pago de atrasos a que puedan dar lugar las tablas revisadas para 2001, se harán efectivas en el término de los treinta días posteriores a la fecha de publicación del presente acuerdo.

*Criterios de aplicación de lo previsto en disposición final primera del II Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento*

En las Mesas de Negociación de los Convenios Colectivos de ámbito inferior al del Convenio Colectivo General, y, en relación al presente epígrafe, se procederá aplicando los siguientes criterios:

a) Revisión 2001: Sobre las tablas del año 2000 que sirvieron de base de cálculo para obtener las de 2001 se aplicará una actualización del 0,7 por 100. La cantidad así obtenida por cada categoría o nivel será el importe de la revisión económica retroactiva como consecuencia de la desviación del IPC de 2001.

Este importe se adicionará a las tablas que han estado vigentes en 2001, y el resultado así obtenido será la base de cálculo para el incremento del año 2002.

b) Actualización año 2002: Toda vez que en el Convenio Colectivo Estatal se prevé para el año 2002 un incremento igual al Índice Real de Precios al Consumo más el 1,0 por 100 y que no se conoce actualmente cual vaya a ser el IPC real, provisionalmente se incrementarán los Convenios Colectivos en el IPC previsto más el 1 por 100, sin perjuicio de su revisión cuando se conozca cual será el IPC real definitivo, cuya revisión servirá de base, en cualquier caso, para la actualización de las tablas del año 2003.

Sobre las tablas actualizadas del año 2001, siguiendo los criterios anteriores, se aplicará un incremento del 3 por 100 (IPC previsto para el año 2002, 2 por 100 + 1 por 100 de acuerdo con la disposición final primera del II Convenio General de Derivados del Cemento).

Igualmente, se acuerda remitir dicha acta a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para su registro y orden de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» («BOE») y a tal efecto se faculta a don Rafael Berzosa Hoyos para su presentación.

## 5986

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de fecha 8 de febrero de 2002 en la que se recogen los acuerdos de revisión salarial del IX Convenio Colectivo de la empresa «Unión Gas 2000, Sociedad Anónima» (antes «Camping Gas Española, Sociedad Anónima»).*

Visto el texto del acta de fecha 8 de febrero de 2002 en la que se recogen los acuerdos de revisión salarial del IX Convenio Colectivo de la empresa «Unión Gas 2000, Sociedad Anónima» (antes «Camping Gas Española, Sociedad Anónima») (código de Convenio número 9000812), Acta que ha sido suscrita, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ACTA

Comisión Negociadora Delegados de Personal: Don Enrique Fernández Illescas y don José María Marín Bello.

Representantes de la empresa: Don Jesús Real Lluch y doña Mónica Martín Fuertes.

En Madrid a 8 de febrero de 2002, reunidos de una parte los Delegados de Personal de las Plantas de Llenado, Almacenes de Distribución y Oficinas Centrales de la empresa «Unión Gas 2000, Sociedad Anónima» (antes «Camping Gas Española, Sociedad Anónima»), y por tanto plenamente legitimados para negociar la revisión anual (4.º año) del vigente IX Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Gas 2000, Sociedad Anónima» (antes «Camping Gas Española, Sociedad Anónima»), y de otra parte, los representantes de la empresa, con todos los requisitos necesarios para la plena validez y eficacia de la negociación de la revisión a ese fin, adoptan el siguiente Acuerdo:

1. Como consecuencia del IPC real del año 2001, 2,7 por 100, y el incremento salarial aplicado del 2 por 100 en el tercer año de vigencia del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Gas 2000, Sociedad Anónima», se ha producido una diferencia en el poder adquisitivo del 0,70 por 100.

Teniendo en cuenta que la previsión del Gobierno para el año 2002 es la del 2 por 100 de incremento del IPC, la Dirección de la empresa acepta la propuesta de los representantes de los trabajadores y decide un incremento del 3 por 100 aplicable a todos los conceptos salariales sujetos a revisión del Convenio que figuran en el anexo 3, excepto el artículo 29 Fallecimiento de un compañero, que se especifica en el punto 2.º del Acta, con el fin de no perder poder adquisitivo todo el personal al que es de aplicación dicho Convenio.

2. Se acuerda modificar la cantidad de 2.500 pesetas que determina el artículo 29 del IX Convenio Colectivo en caso de fallecimiento de un trabajador, fijando la nueva cantidad en 25 €, aportación que deberá realizar cada uno de los componentes de la plantilla y otra de igual cuantía a la suma de las aportaciones individuales que será abonada por la empresa.

## ANEXO 1

**Escala salarial del IX Convenio Colectivo que entra en vigor el 1 de enero de 2002 para jornadas de 1.780 horas anuales de trabajo efectivo**

Categorías y cargos internos	Salario anual (S.A.)	Salario mensual (S.M.=S.A.:14)
	Euros	Euros
Director .....	21.070	1.505
Adjunto a Dirección .....	20.314	1.451
Secretaría de Dirección .....	20.314	1.451
Jefe de Departamento .....	20.314	1.451
Jefe de Planta de Llenado .....	20.314	1.451
Jefe de Ventas de Gas .....	20.314	1.451
Responsable de Distribución de Gas .....	15.974	1.141
Jefe 1.ª Administrativo .....	20.314	1.451
Jefe 2.ª Administrativo .....	17.892	1.278
Oficial 1.ª Administrativo .....	15.974	1.141
Oficial 2.ª Administrativo .....	14.812	1.058
Auxiliar Administrativo .....	12.866	919
Especialista de Servicios .....	13.160	940
Capataz .....	14.126	1.009
Chófer Repartidor de Gas .....	10.836	774
Oficial 1.ª Jefe de Equipo .....	14.042	1.003
Oficial 1.ª Operario .....	14.042	1.003
Especialista .....	13.160	940
Peón .....	11.984	856